

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00173-00

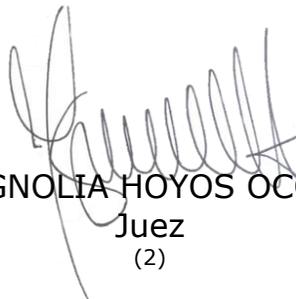
Bogotá, D. C., tres (03) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Se corrige el error mecanográfico en el ordinal sexto del acta de la audiencia llevada a cabo el 28 de julio de 2021, en cuanto se obvio transcribir "*se ordena levantar las medidas provisionales que eventualmente hubieren sido fijadas en relación con la regulación de la cuota alimentaria que acaba de señalarse*" [1.35:24 – 1.35:33] (art. 286 CGP).

Estese la apoderada del demandado a lo resuelto en esta providencia, respecto de su petición (c. digital 26) y por lo demás al mandato del numeral 3 del artículo 598 CGP.

Cumpla Secretaría lo ordenado en los numerales 4, 6, 8 y 10 de la decisión del 28 de julio hogaño (c. digital 23), tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso anterior.

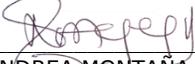
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0153 FECHA 06/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr